

General Roca, 16 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "M.M.E.A. S/ TUTELA" (RO-03274-F-2023) y,

CONSIDERANDO: En fecha 10/10/2023 se presenta la Dra. Monica Ruiz, en carácter de apoderada de la Sra. E.A.M.M., solicitando se le otorgue la tutela de sus nietos A.E.P., C.J.P. y D.D.P..

Manifiesta que la peticionante se ha responsabilizado de sus nietos desde el año 2015. Que los mismos son hijos del Sr. N.D.P., hijo de la actora, y de la Sra. M.N.G.. Que los progenitores residen en B° Nuevo y que tienen tres hijo más. Que no existe contacto con los nietos de la Sra. M.. Que el progenitor no abona cuota alimentaria de manera constante y que sí los visita, pero no con tanta regularidad.

Relata que la Sra. M. continua trabajando en la Municipalidad de General Roca, que reside en el B° Quinta 25 en una casa que cuenta con dos dormitorios, baño, cocina y comedor. Que se calefaccionan a leña, que no llega el gas a esa zona, pero que sí cuentan con luz y agua, que viven tranquilos y que tienen todas sus necesidades cubiertas. Que ya no se encuentra en pareja y que vive con sus nietos desde hace cuatro años.

Comenta que los niños asisten a 1er año de la ESRN N° 16, que se trasladan con la ayuda del progenitor o de algun vecino, debido a la distancia. Que los más pequeños asiste a la Escuela N° 323. Que realizan actividades extraescolares como futbol, folclore y demás actividades de la escuela.

Refiere que desde que se encuentra a cargo de sus nietos debió realizar diferentes cambios, que hoy conforman una familia estable, fundada en el cariño y el cuidado. Que sus nietos le dicen tanto abuela, como mami, que saben que su progenitora es la Sra. G., que jamás se ha preocupado por ellos. Que si bien la progenitora nunca modificó sus conductas, las que dieron origen a las medidas que se tomaron en relación a los nietos de la peticionante, ha sido madre de tres niños más y que no cuenta con el acompañamiento de SENAF. Que los nietos de la Sra. M. no van al domicilio de su progenitora, que no tienen vínculo con ella. Que oportunamente se concedió la guarda y que ahora la Sra. M. viene a iniciar el trámite de tutela.

Afirma que los progenitores no se hacen responsables en su cuidado, cariño, contención ni sostén económico constante y regular. Que el Sr. P. en algunas oportunidades entrega dinero. Que la Sra. M. en todos estos años ha demostrado su habilidad, aptitud y

competencia para ejercer el cuidado de sus nietos, garantizando así el mejor interés de los mismos. Que asimismo, a los fines de incluirlos en la obra social, le exigen también un marco legal para demostrar que es el adulto a cargo, que ejerce la representación, cuidado y crianza de sus nietos. Funda en derecho y ofrece prueba.

En fecha 17/10/2023 se da inicio al presente trámite y se corre traslado a los progenitores.

En fechas 4/12/2023 y 23/4/2024 obran cédulas debidamente diligenciadas a los progenitores.

En fecha 30/4/2024 se presenta el Sr. P., con patrocinio letrado, y manifiesta que desde hace dos meses que está viviendo en el domicilio de su madre junto a sus tres hijos C., D. y A.. Que nunca se alejó de la vida de ellos, que siempre fue un padre presente como pudo. Que actualmente se encuentra trabajando y que es su intención recuperar su rol de papá y comenzar a criar a sus hijos, con la colaboración de su madre. Sostiene que no presta conformidad a la tutela solicitada ya que se encuentra ejerciendo la responsabilidad parental.

En fecha 6/5/2024 se presenta la Sra. G., con patrocinio letrado y manifiesta que, si bien los niños residen con su abuela paterna desde el año 2015, no es cierto que la actora permitió el contacto de los mismos con su progenitora. Que en reiteradas oportunidades la Sra. G. intentó ver a sus hijos, lo que fue impedido por la abuela, quien le manifestó que no podía acercarse porque ella los había adoptado.

Refiere que no es cierto que la actora vive sola con los niños en un hogar tranquilo, que también conviven dos hijos más de la misma, de aproximadamente 30 años de edad, los cuales tienen graves problemas de adicción a las drogas, lo que obviamente no hace al domicilio un lugar seguro y apto para los niños y el adolescente. Que el progenitor, Sr. P., también vive allí y que aporta todo lo necesario para mantener a sus hijos. Que el mismo va y viene entre el domicilio de la actora y el de la progenitora para estar presente con todos sus hijos. Que trabaja como albañil y que aporta todo lo necesario para sus cuatro hijos.

Indica que tiene dos hijos más de otra pareja que también conviven con ella. Que junto al Sr. P., siguen siendo pareja y que tienen una niña de 3 años. Que su deseo es recuperar a sus otros hijos para vivir en familia. Que actualmente trabaja vendiendo ropa en su domicilio a través de las redes sociales y que alquila una casa amplia con todos los servicios, en la que podría albergar a todos sus hijos.

Sostiene que no presta conformidad para que se le otorgue la tutela de sus hijos a la

actora.

En fecha 6/5/2024 se agrega certificado de antecedentes penales y en fechas 11/6/2024 y 21/8/2025 informes periciales sociales.

En fecha 20/8/2024 se celebra audiencia de prueba.

En fecha 9/10/2024, 25/2/2025 y 28/8/2025 el C.I.F. informa las inasistencias de los progenitores a los turnos otorgados a los fines de efectuar la prueba pericial psicológica ofrecida.

En fecha 1/9/2025 se agrega informe del CIF.

En fecha 9/10/2025 el CIF informa nuevo ausentismo del Sr. P. al turno otorgado.

En fecha 7/11/2025 se fija fecha de entrevista con los adolescentes, la que se celebra en fecha 27/11/2025.

En fecha 28/11/2025 dictamina la Sra. Defensora de Menores y en fecha 5/12/2025 pasan los autos a resolver.

Estando en condiciones de resolver, surge de los autos conexos "MARTINEZ MILLAQUEO, EVA ANGELICA S/ GUARDA (P/C N° 0795-16-11N° M-2RO-2905-15 N° E-2RO-539-F16-15)" (RO-34072-F-0000) que mediante resolución de fecha 21/2/2017, por las razones allí expuestas, se otorga la guarda de los niños A., C. y D. a su abuela, Sra. E.A.M.M., por el plazo de un año, renovándose la misma por seis meses en fecha 27/7/2022.

Asimismo, de las constancias de los autos conexos "P. M.; C. J. Y OTROS S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS (f) (P/C N° 0795-16-11 N° E-2RO-539-F16-15 N° D-2RO-2772-F16-15)" (RO-11867-F-0000) surge que el Organismo Proteccional (SENAF) adoptó una medida de protección excepcional de derechos en relación a los niños A., C. y D., todos de apellido P., la que se legaliza en fecha 7/5/2015, por la cual los mismos quedaban bajo los cuidados de su abuela paterna, la aquí peticionante. Dicha medida fue prorrogada en reiteradas oportunidades, hasta que la Sra. M. inició los trámites de guarda anteriormente mencionados.

Es así que se da inicio al presente trámite siendo necesario otorgar debida representación a la niña A. y a los adolescentes C. y D..

Teniendo en consideración el tiempo transcurrido, el expreso reconocimiento de la convivencia de la niña y de los adolescentes con la peticionante, los informes agregados en autos y en virtud de las disposiciones de los arts. 702, inc d y 104 C.C.y C.N., entiendo que están

dadas las condiciones para decretar la suspensión del ejercicio de la responsabilidad parental respecto de los progenitores y otorgar la tutela a su actual guardadora, ello a los fines de brindar mayor protección a C., A. y D. entendiendo que con ello se garantiza su interés superior.

Sin perjuicio de que en fechas 30/4/2024 y 6/5/2024 ambos progenitores se opusieron expresamente a la solicitud de tutela, es menester señalar la actitud desplegada por los mismos durante todos estos años en los que sus hijos se encontraban bajo la guarda de la Sra. M., sin haber dado cumplimiento a los deberes derivados de la responsabilidad parental. Así, el art. 702 C.C. y C.N. establece que el ejercicio de la responsabilidad parental queda suspendido mientras dure, entre otros supuestos, la convivencia del hijo con un tercero, separado de sus progenitores por razones graves, de conformidad con lo establecido en leyes especiales (Kemelmajer de Carlucci, Herrera, Lloveras, TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA SEGÚN EL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE 2014, Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2014, p. 416).

Por otro lado, el art. 104 del C.C. y C.N establece que: "La tutela está destinada a brindar protección a la persona y bienes de un niño, niña o adolescente que no ha alcanzado la plenitud de su capacidad civil y cuando no haya persona que ejerza la responsabilidad parental... Si se hubiera otorgado la guarda a un pariente de conformidad con lo previsto en el Título de la responsabilidad parental, la protección de la persona y bienes del niño, niña y adolescente puede quedar a cargo del guardador por decisión del juez que otorgó la guarda, si ello es más beneficioso para su interés superior (...) el guardador es el representante legal del niño, niña o adolescente en todas aquellas cuestiones de carácter patrimonial."

Es así que en el presente caso, como se dijo, los progenitores no han prestado conformidad a la solicitud de tutela, no obstante tampoco han arrojado las pruebas suficientes a los fines de acreditar la convivencia efectiva con sus hijos ni el ejercicio regular de sus deberes y derechos derivados de la responsabilidad parental.

Así, del informe social efectuado al Sr. N.P. y a la Sra. M.N.G., agregado en fecha 21/8/2024 surge que los mismos conviven con sus hijos E.P., M.M.G. e I.N.C.. Que tienen tres hijos más, A., C. y D., quienes se encuentran viviendo con su abuela paterna. Que el grupo familiar convive en una unidad habitacional que está ubicada en B° Nuevo

de esta ciudad. Que la vivienda es alquilada y que cuenta con todos los servicios básicos instalados además de internet. Que se encuentra conformada por una cocina-comedor, una habitación y un baño. Que la Sra. G. comenta haber vendido a principio del año en curso un terreno ubicado en el B° Quinta 25 y que menciona haber comprado un terreno en B° Nuevo, ubicado en la zona del Playón-CIM. Que la Sra. G. manifiesta dedicarse desde hace unos meses a la venta de ropa a través de redes sociales. Que realizó una inversión de \$ 100.000 en ropa por internet a los fines de revenderla como un emprendimiento personal. Que previo a esta actividad, se desempeña como ama de casa. Que otros ingresos económicos que percibe provienen de la asignación universal y la tarjeta alimentar. Que también recibe ayuda de los abuelos paternos cuya suma de dinero es de \$50000. Que menciona que el padre de su hija M. cada tres meses le deposita la suma de \$120000, aunque en ocasiones ha cumplido cada seis meses. Que el Sr. P. se desempeña como albañil de forma independiente. Que cuando no consigue trabajo, la ayuda con la venta de ropa. Que al momento de la entrevista el Sr. P. se encontraba desocupado. Que la Sra. G. manifiesta que ella al igual que el resto de los integrantes del grupo familiar no tienen ningún problema de salud. Que carecen de obra social y que cuando requieren de atención médica concurren al hospital local o al centro de salud del barrio. Que tanto la Sra. G. como el Sr. P. manifiestan nunca haber realizado un tratamiento psicológico como pareja y tampoco de forma individual. Que todos sus hijos se encuentran escolarizados. Que el Sr. P. se encarga de llevar y retirar a los niños y a sus otros hijos a la escuela. Que la Sra. G. comenta que N. siempre ha vivido en la casa de su respectiva madre y que la misma no tiene buena relación ni comunicación con los familiares del Sr. P.. Que en referencia a sus hijos no convivientes, manifiesta que los niños tienen una versión suya que no es real, que no tiene contacto desde hace tiempo (7 meses al momento de la entrevista). Que la Sra. G. expresa que el presente trámite es proyecto del Sr. P.. Que el Sr. P. no está de acuerdo con que su madre tenga la tutela de sus hijos. Que ambos progenitores explicaron que no conviven con sus hijos desde hace diez años. Que durante ese tiempo han estado más en contacto con el progenitor que con la progenitora. Que la Sra. G. manifiesta que ahora ellos dos tienen más edad y más recursos para poder mantener a sus hijos no convivientes. Que mantiene contacto por teléfono con la niña A.. Concluye la profesional interviniente en que: "Desde la intervención realizada se observa que la relación entre la Sra. G. y la familia del Sr. P.M. es conflictiva. En cuanto a la frecuencia y calidad de contacto entre los progenitores y sus hijos no convivientes, a lo

largo de los últimos diez años los niños han mantenido más contacto con su progenitor que con la progenitora, Sin embargo, actualmente el contacto se ha reducido, principalmente con ella. El contacto por ahora es telefónico, menos presencial. La relación entre el Sr. P.M. y sus hijos no convivientes esta mediada por su respectiva madre, quien como abuela paterna tiene un rol significativo, sostenido en la crianza, vida diaria y bienestar de los niños desde hace diez años. Les ha brindado estabilidad y continuidad a los niños. Probablemente debido a la ausencia o incapacidad de los progenitores de asumir completamente sus responsabilidades parentales cuando sus hijos eran más pequeños. El Sr. P.M. ha expresado explícitamente su deseo de que sus hijos no convivientes regresen a vivir con él y su pareja. El tiene como proyecto asumir un rol más activo en la vida de sus primogénitos, motivo por el cual plantea su inconformidad con el trámite de la tutela de parte de su respectiva madre. Sin embargo, su capacidad para generar un entorno emocionalmente seguro y positivo para los niños depende de su habilidad para resolver los conflictos económicos, de estabilidad laboral y vincular existentes entre su pareja y la abuela paterna de los niños, además de aumentar su presencia en la vida de sus hijos. En referencia a la Sra. G.M., se infiere que ella tiene un rol más secundario en este proyecto de reunificación familiar a diferencia de su pareja. No obstante, ella menciona deseos de que los niños estén bien, de mejorar su relación con los mismos. También manifiesta la existencia de tensiones con los familiares de su pareja, afectando esto su relación con sus hijos no convivientes. Respecto a los niños no convivientes, se infiere que si la relación con sus progenitores no ha sido constante o cercana, puede llevar tiempo y esfuerzo la construcción de la confianza y el afecto necesario para una relación saludable, ya que el cambio de su centro de vida implica la ruptura de un entorno conocido. La adaptación del los niños también depende de la implicancia que tenga la progenitora en el cuidado y crianza de los mismos."

Del informe elaborado por el C.I.F. en relación a la Sra. G., agregado en autos en fecha 1/9/2025, surge que la misma se presenta a entrevista con un discurso claro, planteando que se encuentra preocupada por su hija menor, puesto que cursa actualmente una denuncia enmarcada en Ley 3040 con el progenitor de sus hijos y por ello es que no está dispuesta a dejar a la niña con otra persona. Que al ofrecerle como alternativa ser acompañada por una persona que resguarde a la niña durante la entrevista, la Sra. G. niega esta posibilidad, expresando que sus hijos son grandes y que ella no tiene vínculo con ellos. Que ella se ha apartado de estos hijos y que no ha iniciado requerimiento

alguno, que ella hoy solo quiere proteger a los hijos con quienes convive. Que también se le explicó que se podría realizar la entrevista en un día que su hija asista al jardín, a lo que la misma se negó refiriendo que no asistiría.

Cabe señalar del mencionado informe del C.I.F. que la profesional interviniente expresa que se le explicó a la Sra. G. que para efectuar la evaluación completa debería hacerlo sin la presencia de su hija menor de edad, a lo que la misma responde que no le es posible, que no está dispuesta a retornar en otra oportunidad sin su hija, explicando que solo quiere dar por finalizada dicha instancia judicial.

En relación al progenitor, Sr. P., cabe señalar que el mismo se ausentó a tres distintos turnos otorgados por el C.I.F. a los fines de realizar la prueba pericial ofrecida, lo que fue debidamente informado por el organismo.

Por otro lado, en relación a la peticionante, Sra. M.M., del informe pericial social agregado en fecha 11/6/2024 surge que la misma vive con sus nietos C.J.P., A.E.P. y D.D.P. en un domicilio ubicado en el B° Quinta 25. Que la unidad habitacional es propia, que es una casa de material que cuenta con cocina-comedor, dos habitaciones y un baño. Que tiene servicios de luz y de agua. Que carece de gas natural y que para calefaccionar el lugar utilizan una estufa a leña, contando la cocina con una garrafa para cocinar. Que la Sra. M.M. es empleada municipal desde hace doce años, contando con un ingreso mensual y con los beneficios de la obra social IPROSS. Que ella pertenece al sector de Obras Públicas, en donde se le asignan tareas para que realice en los espacios verdes de la ciudad. Que manifiesta que su jornada laboral es de lunes a sábado de 7hs a 15hs. Que concurre la Feria de Chacra Monte los días miércoles para comprar ropa/calzado y/o realiza trueque por ropa, cuando no le alcanza el dinero. Que otra actividad que realiza la Sra. M.M. de índole comunitario es la atención de un comedor ubicado en el B° Quinta 25, los días viernes de 17 a 19 hs, brindándole merienda a 28 niños del barrio. Que en relación al progenitor de sus nietos, menciona que les ha comprado el tablero, ropa y mercadería. Que la progenitora en cambio no realiza ningún tipo de colaboración. Que la Sra. M.M. menciona padecer de artrosis. Que también comenta que su nieto D. presenta problemas en su epidermis, que se encuentra medicado. Que ella le compra una crema regeneradora calmante que le preparan en Buenos Aires, cuyo costo es de \$ 25.000 el kg. Que manifiesta que su nieto, por recomendación médica, tiene que comer determinadas frutas y verduras en la semana. Que en referencia a sus otras dos nietas, señala que ninguna presenta algún problema de salud. Que a pesar de tener la guarda de sus nietos, la Sra. M.M. no ha podido

incorporar a sus nietos en la obra social IPROSS. Que sus tres nietos se encuentran escolarizados, dos de ellos asisten al CET N° 3 y la más pequeña a la Escuela Primaria N° 323. Que manifiesta que viven con ella hace diez años. Que no hay contacto entre los niños y su madre biológica, quien tiene otros tres hijos. Que la Sra. M.M. menciona que el progenitor de sus hijos tiene buena relación con los mismos. Que actualmente convive con la Sra. G., luego de haber estado un tiempo separados. Concluye la profesional interviniente en que: "La Sra. M.M.E. cobija a sus tres nietos desde hace diez años, ante el incumplimiento de las obligaciones parentales de los progenitores de los mismos. En el plano habitacional, presenta estabilidad al tener una casa propia. Dicha situación le brinda seguridad y autonomía. En lo económico, los ingresos provienen de su trabajo como empleada municipal, contando con independencia económica. No cuenta con la colaboración económica de los padres de los niños de forma permanente. Respecto a lo educativo, los niños están insertos en el sistema educativo. Dos están en el nivel medio. Concurren a un colegio técnico, mientras que la niña más pequeña permanece aún en la primaria. En referencia a lo vincular, los niños no están en contacto con su respectiva madre, mientras que su padre concurre a verlos en algunas ocasiones. Desde la intervención realizada se observa que la abuela paterna es quien se encarga de la crianza y cuidado de sus nietos, incluida su manutención. Los padres de los niños, se han desentendido de sus obligaciones parentales, tanto materiales como afectivas. La abuela paterna es quien brinda a los niños estabilidad y permanencia, posibilitando esto que ellos puedan configurar un centro de vida. Se recomienda que se le otorgue la tutela de los niños a su abuela paterna, al ser ella su referente afectivo y de apoyo, a fin de que la misma pueda incorporar a sus nietos en su respectiva obra social".

De la prueba testimonial ofrecida surge que la Sra. M.M. convive con sus tres nietos desde que son muy pequeños, hace aproximadamente ocho años. Que es la Sra. M.M. quien se encarga de todos los gastos de la crianza de los mismos. Que sus ingresos provienen de su trabajo en el Municipio. Que los nietos viven con ella porque fueron separados de sus progenitores. Que los adolescentes tienen contacto con su progenitor pero casi nada con la progenitora. Que van a la escuela y a la iglesia. Que su abuela se encarga de llevarlos y traerlos a todas sus actividades, como así también de las cuestiones de salud. Que los nietos tienen una relación amorosa con su abuela.

Y como corolario de las presentes actuaciones en la entrevista mantenida con A., C. y D., en garantía a su derecho a la debida participación que les corresponde en autos, al

derecho a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta prevista en el art. 12 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 24 de la ley 26.061 y art. 18 de la ley 4109, los mismos cuentan sobre la escuela, sus actividades y mascotas. En lo que refiere al trámite, explican que ellos desde siempre vivieron con su abuela, que actualmente viven los cuatro (la abuela y los tres hermanos) y que a su papá lo suelen ver los fines de semana, que se ha vuelto a casar y que no vive con su mamá. Que a su madre no la ven nunca, ni a sus hermanitos. Que están de acuerdo con el pedido de su abuela.

En esta instancia, los adolescente aclararon que sus padres hace tiempo que no están juntos, que ambos tenían pareja. Resaltando que a su madre nunca la ven y a su padre de vez en cuando.

En autos se han cumplimentado los recaudos necesarios encuadrando esta alternativa en la normativa legal vigente, considerando que la actual guardadora reviste probada idoneidad para asumir la función de tutora de sus nietos y por sobre todo para brindarles estabilidad y representación, lo que surge del informe social agregado en fecha 11/6/2024 y de las manifestaciones vertidas por los mismos en la entrevista efectuada en fecha 27/11/2025.

Ante ello concluyo que, teniendo en consideración las constancias obrantes en estos autos y en los conexos, la medida que mejor garantiza el interés superior de A.E., C.J. y D.D. es suspender el ejercicio de la responsabilidad parental de sus progenitores y conceder la tutela a su abuela paterna ya que permitirá que cuenten con representante legal ante la ausencia de cuidados de su madre y su padre y continuar conviviendo con la referente afectiva que los ha contenido y cuidado y con quien se encuentran integrados y cubiertas sus necesidades. Que por todas estas razones, y con mandato expreso en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 104 sptes. y cctes. CCyC,

RESUELVO: I) Decretar la suspensión del ejercicio de la responsabilidad parental del Sr. N.D.P.M., DNI 3. y de la Sra. M.N.G., DNI 3. respecto de sus hijos A.E.P., C.J.P. y D.D.P..

II) Otorgar la tutela de la niña A.E.P., DNI 5., nacida el día 1/8/2013 en la ciudad de General Roca, Pcia. de Río Negro, de la adolescente C.J.P., DNI 5., nacida el día 5/12/2009 en la ciudad de General Roca, Pcia. de Río Negro, y del adolescente D.D.P., DNI 5., nacido el día 4/6/2011 en la ciudad de General Roca, Pcia. de Río Negro, a la

Sra. E.A.M.M., DNI 9., quien deberá aceptar el cargo en legal forma, practicándose previo a la posesión del mismo, el inventario y avalúo de los bienes de sus nietos tal cual lo prescriben los arts. 112 y 115 del CCyC.

III) Líbrese oficio a ANSES haciéndole saber la presente resolución y que deberá continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a C.J.P., D.D.P. y A.E.P. a la Sra. E.A.M.M., DNI 9., deberá adjuntarse copia de las partidas y DNI de los adolescente.

IV) Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en Ac. 36/2022 STJ y regístrese. Oportunamente expídase testimonio.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia